

PERIODICO OFICIAL

Biblioteca Nacional

México.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, FEBRERO 16 DE 1905.

NUM. 13.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1^o, 3, 5, 12, 16, 20, 21 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Formalmente presos.

El americano Ma. Cann ha sido declarado formalmente preso por el Juzgado 1^o Conciliador de esta ciudad por lesiones que causó á Silviano Martínez, lo mismo que el súbdito español Domingo Aguirre Veytia que las causó á Ireneo Hernández.

Nombramientos.

El Sr. José Rojas ha sido nombrado Sota Alcaide de la Carcel del Estado, y Propagador de la vacuna en Jacala el Sr. Dr. José Flores y Flores, por renuncia del Sr. Lorenzo Rangel.

Escuela particular.

Tenemos el gusto de hacer público que en el pueblo de Santa María Bathá, del Municipio de Tezon-tepec, Tula, se ha establecido una escuela particular que pone de manifiesto el deseo de progreso de los habitantes de aquel lugar.

La viruela.

Esta peligrosa enfermedad se ha desarrollado en el pueblo de San Francisco, del Municipio de Hualzingo. Las autoridades desde luego se aprestaron á combatirla empleando para ello los medios ya conocidos.

Circular importante.

La Jefatura política del Distrito de Jacala, interesándose vivamente en perseguir el juego de azar y la embriaguez con objeto de que no sufran menoscabo la moral y las buenas costumbres en que vive la sociedad, ha expedido una circular recomendando á los Presidentes Municipales que por cuantos medios estén á su alcance y empleando todo el rigor de la ley, procuren combatir aquellos feos vicios, á cuyo benéfico fin harán que se dé publicidad á esta disposición así como á los preceptos contenidos en los artículos 820 á 828 del Código Penal por lo que respecta al juego, al artículo 1,060 fracción I, del mismo Código, bando de policía y demás disposiciones que castigan la embriaguez. Además, previene la misma autoridad que se cuide de limitar prudentemente las horas en que deben estar abiertos al público los establecimientos en que se expenden bebidas embriagantes.

Las demás autoridades políticas deben seguir el ejemplo de la del Distrito de Jacala, con objeto de atacar á aquellos enemigos del bienestar común que son origen de la mayoría de los crímenes y de a desgracia de muchas familias.

Tribunal Superior de Justicia del Estado

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Causas Criminales y Asuntos Civiles habido en la Primera Sala durante el mes de Enero último.

CAUSAS CRIMINALES.

Existencia anterior.

Por la Primera Sala	causas	58
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Por la Defensoría de oficio	"	0
En poder de otros defensores	"	0
Suma		58

Entradas

Por la Primera Sala	causas	71
Por la Primera Fiscalía	"	28
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Por la Defensoría de oficio	"	4
En poder de otros defensores	"	1
Suma		104

Salidas.

Por la Primera Sala	causas	55
Por la Primera Fiscalía	"	28
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Por la Defensoría de oficio	"	4
En poder de otros defensores	"	0
Suma		87

Pendientes para Febrero de 1905.

Por la Primera Sala	causas	74
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Por la Defensoría de oficio	"	0
En poder de otros defensores	"	1
Suma		75

ASUNTOS CIVILES.

Despachados

Por la Primera Sala	asuntos	1
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Suma		1

Pendiente.

Por la Primera Sala	asuntos	127
Por la Primera Fiscalía	"	0
Por la Segunda Fiscalía	"	0
Suma		127

Pachuca, Febrero 8 de 1905.—Manuel Bravo.

SECCION ELECTORAL.

Al margen.—Junta de escrutinio del Distrito Electoral número 3 del Estado de Hidalgo.—En la Villa de Huejutla, Cabecera del Distrito electoral número 3 del Estado de Hidalgo, á las nueve de la mañana del día 29 veintinueve de Enero del año de 1905 mil novecientos cinco, en el local escuela de niñas que se le ha designado, para que la junta celebre sus sesiones, reunido el quorum legal de los miembros competentes de ella, se abrió la sesión. La comisión computadora, en cumplimiento de su deber presentó el correspondiente dictamen, y cuyo tenor literal es el que sigue: «La comisión que suscribe á cuyo estudio, revisión y dictamen, pasaron los expedientes electorales, formados en las distintas casillas, en que los Municipios dividieron su territorio para formar secciones electorales para elegir un Diputado propietario y otro suplente á la XIX Legislatura del Estado y cuya elección se verificó el 15 del corriente mes, en cumplimiento de su deber, examinó que las boletas reunidas en los expedientes corresponden al de las personas anotadas en los respectivos padrones, estando debidamente selladas; que los nombres de los candidatos se encuentran sin tachas ni enmendaturas; que los electos no tienen ninguna tacha prevista por la ley; en consecuencia se honra en propener y propone á la R. Junta se sirva declarar: 1º Es Diputado propietario á la XIX Legislatura del Estado el C. Ingeniero Don Eduardo Fernández, por haber obtenido la cantidad de 6,188 votos, que constituyen la mayoría absoluta de los que se emitieron en el Distrito.—2º Es Diputado suplente á la XIX Legislatura del Estado, el C. Dr. Don Gonzalo Castañeda por haber obtenido el número de 6 188 votos, y en idénticas circunstancias que el anterior.—Que esto es el parecer de la que suscribe, y que rinde en vista del estado que tiene la honra de acompañar, de conformidad con lo que previene la ley.—Es dado en el salón de comisiones de la R. Junta de Escrutinio del Distrito de Huejutla, á los 29 días del mes de Enero del año de mil novecientos cinco.—Gabino Medina, Gerónimo Vite, Odilón Ostoa, Aurelio Camargo, Agustín Camargo.—Rubricados.—Leído que fué el dictamen que antecede se pusieron á discusión por separado y por su orden cada una de las proposiciones y no habiendo quien pidiera la palabra en contra se procedió á recibir la votación indistintamente para cada una de ellas, de conformidad con los preceptos de la ley, habiendo obtenido por resultado que se aprobaron por unanimidad las proposiciones respectivas.—En esta virtud el Presidente de la mesa declaró solemnemente, que hubo elecciones en este Distrito:—En consecuencia expresa, que es Diputado propietario á la XIX Legislatura del Estado de Hidalgo, el Ciudadano Ingeniero Don Eduardo Fernández, y suplente el Ciudadano Doctor Don Gonzalo Castañeda.—En seguida se extendió por los Secretarios el acta de la sesión y aprobada que fué por los miembros de la Junta, la firmaron todos los presentes y se levantó la sesión.—Florián S. Zurita, Presidente; Pablo Montaña, Fernando M. Martínez, José D. Ri-

vera, Fructoso Pérez, Braulio Bustos, Silviano Linez, Aurelio Alvarado, Gerónimo Vite, Arnulfo Olivares, Pedro Echeverría, Epifanio Sagaon, Odilón Ostoa, Rosalino Ortega, Juan de Dios Enriquez, Ciriaco Larios, Lauro Medina, Gabino Medina, Aurelio Camargo, Agustín Camargo, Antonio Gutiérrez Piña, Jesús E. Martínez, Secretario.—Rubricados.

Es copia de su original que autorizamos conforme á la ley.

Huejutla, Enero 29 de 1905.—Presidente, Florián S. Zurita.—Antonio Gutiérrez Piña, Srio.—Jesús E. Martínez, Srio.

En Molango, Cabecera del quinto Distrito Electoral del Estado, á veintinueve de Enero de mil novecientos cinco, á las nueve de la mañana; en el salón de sesiones de la II Asamblea Municipal, reunidos cincuenta y un presidentes de mesas electorales que constituyen la Junta de Escrutinio á que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica Electoral número 672, reformado por el decreto número 728 de diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, se abrió la sesión bajo la Presidencia del C. Fernando Alcántara. Acto continuo, se dió cuenta con el dictamen de la Comisión Computadora de los votos emitidos en todas las casillas electorales de este Distrito al verificar la elección de Diputados Propietario y Suplente á la II. Legislatura del Estado, en cuyo dictamen expresa entre otras cosas la referida comisión, que en su concepto la elección del día quince del actual, se verificó con todas las formalidades legales, que no encuentra error substancial respecto á las personas nombradas, y que por consiguiente somete á la deliberación y aprobación de esta Junta, las proposiciones de la parte resolutive de su repetido dictamen y que consultan la declaración de Diputados á favor de los Ciudadanos Licenciados Miguel Lara y José Lorenzo Cosío, Propietario y Suplente respectivamente. Puestas á discusión las proposiciones de que se ha hecho mérito, sin ellas fueron aprobadas por unanimidad, por cuya virtud el C. Presidente de la Junta, puesto en pié, hizo la siguiente declaración: «Es Diputado Propietario á la XIX Legislatura del Estado de Hidalgo por el quinto Distrito Electoral del mismo, el C. Lic. Miguel Lara, por haber obtenido la mayoría de siete mil votos. Es Diputado Suplente á la misma Legislatura, en el próximo período constitucional el C. Lic. José Lorenzo Cosío, por haber alcanzado la mayoría de siete mil sufragios.» Con lo que terminó el acto levantándose la presente acta que firmamos, de la cual se sacarán las copias que expresa el artículo 36 de la Ley número 762 para los fines consiguientes.—Damos fé.—Presidente, Fernando Alcántara, Secretario, Alberto Anaya; Secretario, Refugio Castillo, Rosendo Martínez, Emilio Ruiz, Emiliano Martínez, Atilano Lara, Gregorio Vite, R. Pilar Pedraza, Adolfo Espinosa, Epitacio Soto Vite, Juan Huertas, Filomeno Ramírez, Gregorio Ortiz, Domingo Ramírez, Claudio Lara, Trinidad Pedraza, Ignacio del Rosal, José Hernández, Elías

Terán, Juan Acosta, Gabriel Rivera, Timoteo Melo Casareo Nochebuena, Epifanio Villegas, Justo Cececedo, Aiceto Mendoza, Ponciano Montiel, Cornelio Campoy, Margarito Mendoza, Abundio Lara.—Rubricados.

Es copia sacada de su original para remitirse al Gobierno del Estado.

Libertad y Constitución. Molango, 29 de Enero de 1905.—Fernando Alcántara, Presidente.—Alberto Anayo, Srio.—Refugio Oastillo, Srio.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Pablo Martínez del Río apoderado General de la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano concesionaria del Ferrocarril de Ocotlán á Atotonilco reformando el Contrato de concesión relativo fecha 31 de Enero de 1902.

Artículo único. Se amplía á tres años contados desde el 19 del entrante mes de Febrero el plazo para la terminación de la línea férrea de la Estación de Ocotlán á la Ciudad de Atotonilco á que se refiere el contrato de concesión fecha 31 de Enero de 1902, quedando en este sentido reformado el artículo tercero de dicho contrato.

México, Enero siete de mil novecientos cinco.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—P. Martínez del Río.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 7 de 1905.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección Primera.

El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

«**PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:**

Que en cumplimiento de lo que establece el artículo 12 de la ley de 26 de Marzo de 1894, he tenido á bien aprobar la siguiente

TARIFA DE PRECIOS

A que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de mil novecientos cinco á mil novecientos seis, la enajenación de terrenos baldíos, demasías y excedencias, ubicadas en los Estados, Distrito Federal y Territorios Tepic, Baja California y Quintana Roo.

		Precios de cada hectárea	
En el Estado de	Aguascalientes.....	\$	2 20
"	"	"	2 25
"	"	"	3 00
"	"	"	1 20
"	"	"	1 10
"	"	"	1 10
"	"	"	1 20
"	"	"	2 20
"	"	"	1 20
"	"	"	2 50
"	"	"	2 20
"	"	"	2 75
"	"	"	3 00
"	"	"	4 40
"	"	"	1 10
"	"	"	1 20
"	"	"	3 30
"	"	"	2 20
"	"	"	2 50
"	"	"	1 20
"	"	"	1 30
"	"	"	3 60
"	"	"	1 20
"	"	"	2 20
"	"	"	2 75
"	"	"	2 20
"	"	"	2 20
"	Distrito Federal.....	"	6 10
"	Territorio de Tepic.....	"	2 50
"	"	"	0 70
"	"	"	0 50

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diecisiete de Enero de mil novecientos cinco.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.—G. Cosío.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Enero 30 de 1905.—Pedro L. Rodríguez.—Francisco Hernández, Secretario General.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, de la República Mexicana.—Sección 5^ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Señor Francisco Brennan, rescindiendo el que se celebró con fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río Grande de Santiago, del Estado de Jalisco.

Artículo 1^º Se rescinde el contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento, Colonización é In-

industria y el Señor Francisco Brennan en 30 de Diciembre próximo pasado para utilizar como fuerza motriz las aguas que lleva el río Grande de Santiago, en la Municipalidad de Hostotipaquillo, Cantón de Ahualulco, del Estado de Jalisco.

Artículo 2º Como consecuencia de esta rescisión se devuelve al Señor Francisco Brennan el depósito de \$5,000.00, cinco mil pesos que en bonos de la Deuda Pública, hizo en el Banco Nacional de México con fecha 20 de Enero último, para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones expresadas en el contrato que se rescinde.

Artículo 3º Las estampillas de este contrato se pagarán por el Señor Francisco Brennan.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Mannel G. Cosío (rúbrica) —Frank Brennan (rúbrica)

Es copia. México, Enero 11 de 1905.—A. Aldasoro, Subsecretario.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.ª

Tres estampillas con un valor de quince pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Julio Muirón y Félix Díaz, para la explotación de la concha-perla en las zonas que se expresan.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Julio Muirón y Félix Díaz para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organicen y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan hacer la explotación de toda clase de conchas en las lagunas, ríos y arroyos de jurisdicción federal que existan en los Estados de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán y los del de Chiapas, que desembocuen en el Golfo de México.

Art. 2º Igualmente se autoriza á los concesionarios para que puedan hacer la explotación de la concha-perla en las aguas torrenciales del Golfo de México desde la desembocadura del río Bravo hasta el Cabo Catoche en Yucatán comprendiéndose en esta autorización las lagunas y esteros existentes en las costas del mencionado Golfo.

Art. 3º La duración de este contrato será de diez años contados desde la fecha de su promulgación.

Art. 4º Los concesionarios pagarán en las Jefaturas de Hacienda de los Estados respectivos, la cuota de tres pesos por tonelada de concha durante los tres primeros años del contrato y cinco pesos, también por tonelada, durante los siete restantes.

Art. 5º Los concesionarios tendrán la obligación de criar la concha-madre-perla en todas las zonas que comprende este contrato.

Art. 6º Los trabajos de explotación los comenzarán los concesionarios á más tardar dentro de los seis meses de la fecha de la promulgación del pre-

sente contrato, sujetándose estrictamente para la explotación á los reglamentos y disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia quedando desde luego prohibido el uso de explosivos y aparatos de arrastre para hacer la explotación, así como los trabajos que puedan entorpecer ó alterar el régimen de los ríos y el aprovechamiento de sus aguas para riego, fuerza motriz ó para otros usos, según las concesiones respectivas.

Art. 7º Los concesionarios al practicar el buceo en las zonas á que se refiere este contrato quedan obligados á no extraer de ellas la concha-perla sino á medida que ésta vaya adquiriendo el tamaño requerido para su explotación, en el concepto de que se comprometen á no destruir las crías de la concha-perla ni las de los demás productos naturales existentes en las zonas á que se refiere este contrato.

Igualmente se comprometen los concesionarios á entregar los criaderos una vez terminado el plazo de la concesión con todas las mejoras introducidas en ellos, sin que por esto tengan derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 8º Los concesionarios tendrán obligación de impedir por los medios de que dispongan dentro de las zonas á que se refiere este contrato, el contrabando, el uso de torpedos ú otro sistema destructor y toda especie de pesca clandestina en las zonas mencionadas, debiendo aprehender por sí ó por medio de sus agentes á los infractores, consignándolos á la autoridad competente, pudiendo en caso necesario, requerir el auxilio de las autoridades.

Art. 9º Los concesionarios se comprometen á rendir anualmente un informe detallado de los trabajos emprendidos durante este período de tiempo, dando aviso á la Secretaría de Fomento de la cantidad de concha extraída, obligándose á cumplir con las disposiciones que dicte la Secretaría de Hacienda para vigilar los intereses fiscales no pudiendo rehusarse tampoco á que la misma Secretaría y la de Fomento hagan inspeccionar los terrenos y aguas en que se verifiquen las explotaciones, á fin de cerciorarse de que se ejecutan conforme á las estipulaciones del presente contrato y sin perjuicio de éstas conforme á las disposiciones relativas vigentes ó que se dicten sobre la materia.

Art. 10. Los concesionarios deberán fijar señales convenientes para guardar las diversas zonas que pongan en explotación, con objeto de impedir que se practiquen explotaciones immoderadas ó clandestinas.

Art. 11. Los concesionarios ó la compañía que en su caso organicen, se comprometen á no traspasar este contrato en todo ó en parte á alguna persona ó compañía sin autorización previa del Ejecutivo Federal. Bajo ningún concepto podrán traspasarlo á alguna Compañía extranjera ó á algún Gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlos como socios, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto, caducando desde luego, por ese solo hecho, este contrato.

Art. 12. Quedan obligados los concesionarios, dentro de tres años de la fecha de la promulgación del presente contrato, á presentar los planos detallados de los criaderos que tengan en explotación, explicando su ubicación exacta y todos los datos necesarios para dar á conocer con la mayor precisión posible dichos criaderos.

Art. 13. Quedan igualmente obligados los concesionarios á hacer un estudio de la costa y de los ríos y lagunas á que se refiere este contrato, informando anualmente á la Secretaría de Fomento acerca de los lugares en que puedan establecerse nuevos criaderos.

Art. 14. Los depósitos constituidos por los Sres. Julio Muirón y Félix Díaz en 10 y 15 de Septiembre de 1900, respectivamente, para garantizar las obligaciones que les impusieron los contratos que celebraron con esta Secretaría en 16 de Mayo de 1900, para la explotación de concha-perla en aguas de jurisdicción federal de los Estados que se expresan, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios por el presente contrato.

Art. 15. Los concesionarios así como la compañía que en su caso organicen, serán siempre considerados como mexicanos aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 16. Las infracciones de este contrato que no impliquen casos de caducidad determinados en el artículo siguiente, se castigarán administrativamente por la Secretaría de Fomento, imponiendo á los concesionarios una multa que no baje de \$ 100 00, cien pesos, ni exceda de \$ 500 00, quinientos pesos, según la magnitud y naturaleza de la infracción.

Art. 17. Este contrato caducará:

I. Por no enterar en la Tesorería General de la Federación dentro de los dos meses siguientes á la notificación respectiva, las multas en que incurran los concesionarios conforme al artículo anterior.

II. Por interrumpir los trabajos por más de dos meses sin causa justificada

III. Por no pagar las cuotas fijadas en el art. 4º.

IV. Por destruir las crias de los productos á que se refiere este contrato.

V. Por traspasar este contrato sin los requisitos que fija el artículo 10.

VI. Por traspasarlo ó admitir como socio á alguna compañía ó á algún Gobierno ó Estado Extranjero ó agente de ellos.

En todos los casos de caducidad, los concesionarios perderán los depósitos y en el del inciso VI, además de la caducidad del contrato y de la nulidad del acto, los concesionarios perderán los productos explotados, las herramientas, aparatos, edificios, etc., empleados en la explotación.

Art. 18. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal, oyendo previamente á los concesionarios para su defensa.

Art. 19. Los concesionarios tendrán en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se refiere al presente contrato

Art. 20. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto á los plazos fijados en el pre-

sente contrato se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo los concesionarios presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reanudación de los trabajos.

Art. 21. Los concesionarios se comprometen á contribuir para los gastos de inspección con la cantidad de \$1,200 00, un mil doscientos pesos anuales que se enterarán en la Tesorería general de la Federación á partir de la fecha en que den principio á la explotación.

Art. 22. Las estampillas de este contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Manuel G. Cosío.—Rúbrica.—Julio Muirón.—Rúbrica.—Félix Díaz.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 4 de 1905.—A. Aldasoro, Subsecretario.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Bernard J. Mahondy, como apoderado del Sr. Richard M. Burke, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Nonouva ó Conchos del Estado de Chihuahua.

(CONCLUYE)

Art. 17. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzguen convenientes para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejaren de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19. El concesionario podrá traspasar to las ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 20. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 21. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22. El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 23. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que les impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de tres mil pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo depósito les será devuelto cuando hayan terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 24. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 5.º y 6.º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan, á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 25. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que les otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, los concesionarios incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones.

La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrán ya alegar los concesionarios, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente, deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 27. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 28. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. El concesionario ó la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquiera forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios

de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los 10 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro.—G. Cosío.—Rúbrica.—Richard J. Mahony.—Rúbrica

Es copia. México, Diciembre 27 de 1904.—A. Aldasoro, subsecretario.

SECCION DE AVISOS

BASADO EN EL HONOR.

Sin duda habrá Ud. visto en los periódicos, con relación á algun remedio, algún anuncio como este: "Si despues de un ensayo, Ud. nos escribe que este remedio no le ha surtido buenos efectos, le reembolsaremos á Ud. su dinero." Pues, nunca hemos tenido motivo para hablar de esta manera con relación al remedio designado en este artículo. En un comercio que se extiende en todas partes del mundo, nadie se ha quejado jamás de que nuestro remedio haya fallado ó ha pedido la devolución de su dinero. El público nunca murmura de *pan* honrado y habilmente elaborado ó de una *medicina* que produce los efectos para los cuales se ha elaborado. La

PREPARACION DE WAMPOLE

está basada en la lealtad y el honor, y el conocimiento de este hecho de parte del pueblo, explica su popularidad y gran éxito. No hay nada que disimular ú ocultar. No es el resultado de un sueño ó de una casualidad sino de afanosos estudios fundados en los conocidos principios de la ciencia médica aplicada. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Este remedio ha merecido los elogios de todos los que lo han empleado en cualquiera de las enfermedades para las cuales se recomienda como alivio y curación, y es efectivo desde la primera dosis. En casos de Escrófula, Anemia, Influenza, Gripe, Pulmonía, Resfriados y Tisis, es un específico. "El Sr. Dr. Manuel Dominguez, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He encontrado la Preparación de Wampole de acción eficaz, como reconstituyente. La seguiré empleando con plena confianza en los casos de su indicación." Es precisamente lo que dice ser, y con tal motivo ha ganado la confianza del público. Su puede acudir á ella con la fé y esperanza que inspira la historia de sus conquistas pasadas. En todas las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLE

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 28 de Junio de 1905.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA

AVISO.

En las diligencias promovidas por la jóven Cecilia Rubio á efecto de que se declare su estado de minoridad y se le nombre un tutor interino que en su nombre acepte una donación que su Señora madre María Olgún, desea hacerle, obran las diligencias que en lo conducente dicen:

“En Jacala, á siete de Febrero de mil novecientos cinco, comparecieron ante mí el Lic. Valentín Villarreal Juez de 1ª instancia del Distrito, la jóven Cecilia Rubio y..... dijo la primera: que en ejercicio de las facultades que le concede la ley..... nombra tutor y curador interinos, respectivamente, á los Sres. Waldo Martínez y Alfredo Mercado. El C. Juez dijo: Vistas; y Considerando: que el menor que haya cumplido catorce años puede por sí sólo nombrar el tutor, quedando el nombramiento sujeto á la aprobación judicial.....; por lo expuesto y con fundamento de los artículos 337, y 413 del Código Civil, 1,680, 1,681, 1,682, 1,708 y 1,714 del de Procedimientos Civiles, se resuelve..... Segundo. Se confirman los nombramientos de tutor y curador interinos de la jóven Cecilia Rubio, hechos en las personas de los Sres. Waldo Martínez y Alfredo Mercado..... En vista de su aceptación y protesta, el Sr. Juez les discierne, al primero, el cargo de tutor y al segundo el de curador, con las facultades necesarias, haciéndose las publicaciones de ley.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción, por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial” del Estado, expido el presente.

Jacala, á siete de Febrero de mil novecientos cinco.—*Adan R. Rubio*, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, Febrero 8 de 1905.—Recibido, Febrero 13 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

Por disposición del C. Cipriano García Juez 1º Conciliador sustituto del de 1ª instancia de este Distrito, en los autos del juicio de intestado del Sr. Rodrigo Guerrero, se cita á los interesados á que se refiere el artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles, para la facción de inventario que por medio de memorias simples y extrajudiciales formará el albacea, en virtud de la licencia concedida por el C. Gobernador del Estado, dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el “Periódico Oficial” del Estado.

Huichapan, Enero veintiocho de mil novecientos cinco.—*Simón Delgado*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Enero 30 de 1905.—Recibido, Febrero 10 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Señores herederos de Don Victoriano Meneses:

En los autos de la testamentaria del Sr. Victoriano Meneses, á solicitud de los Sres. Cándido y Hermelindo Meneses, el Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil del Distrito, dispuso que se citara nuevamente á Uds. para que comparezcan ante este Juzgado el día veintidos del entrante mes de Febrero á las diez y media de la mañana con el fin de nombrar nuevo albacea á la referida sucesión, en virtud de haber fallecido Don Prudenciano Meneses que desempeñaba el albaceazgo, y dispuso igualmente que se previniera á Uds. que designen casa situada en esta ciudad en donde se les hagan las ulteriores notificaciones apercibidos que de no hacerlo se les notificará por medio de cédula en la puerta del Juzgado.

Lo que notifico á Uds. por el presente que se manda publicar seis veces consecutivas en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” de la ciudad de México. Pachuca, 27 de Enero de 1905.—*Amador Castañeda*, Srio. 6—5

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 30 de 1905.—Recibido, Enero 30 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CÉDULA HIPOTECARIA

El Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de lo civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieren, hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Lic. Joaquín González con poder del Sr. Mariano Salas, demandando á la sucesión de Don Anastasio Reyes representada por su albacea Don Manuel Reyes Ortega, en juicio hipotecario la suma de diez mil pesos, el de las pensiones vencidas y el de las que se sigan venciendo al tipo convenido en la respectiva escritura de imposición, el de los daños y perjuicios, costas y gastos que se originen en el juicio. Funda su demanda en el testimonio de la escritura de cinco de Agosto de mil novecientos tres otorgada en esta ciudad ante el Notario público Don Amador Silva, según la cual aparece hipotecado el Rancho llamado “El Alamo,” sito en el barrio de Santiago de esta ciudad. A esta demanda recayó un auto en el que entre otras cosas se mandó que se fijara la cédula hipotecaria correspondiente en el Rancho expresado y que se expidieran copias de la misma cédula para su publicación en el “Periódico Oficial” del Estado ó inscripción en el Registro público.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca mencionada de la propiedad de la sucesión de Don Anastasio Reyes, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en el mencionado predio ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Mariano Salas.

Pachuca, seis de Febrero de mil novecientos cinco. Doy fé.—*E. Castillo Ramírez*.—*Amador Castañeda*, Srio. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 13 de 1905.—Recibido, Febrero 13 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA

NOTIFICACION

Sra. María Becier.

En el juicio verbal sobre pesos promovido por Don J. Arturo Núñez apoderado de Don Leopoldo F. Flores contra Ud., el C. Lic. Refugio M. Mercado Juez de primera Instancia del Distrito, ha mandado con fecha cuatro del actual, que se le emplace para que comparezca á contestar la presente demanda á las cuatro de la tarde del tercero día útil después de la última publicación de esta determinación en el “Periódico Oficial” del Estado, la cual se hará también en “El Heraldo” de la ciudad de Pachuca por seis veces consecutivas, apercibida que de no hacerlo se dará por contestada en sentido negativo señalándosele el término indicado para que se apersono á continuar el procedimiento con el apercibimiento que de no verificarlo seguirá aquel su curso haciéndose las últimas notificaciones y citaciones por cédula que se fijará en la puerta del Juzgado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Huejutla, Noviembre diez y seis de mil novecientos cuatro.—*Assa., Víctor R. López*.—*Assa., Guillermo Téllez*. 6—6

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, Enero 17 de 1905.—Recibido, Enero 26 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

En los autos del intestado del Sr. Julián Sánchez, el Sr. Juez de primera instancia Lic. José Asiain, ha dispuesto á solicitud del albacea, se proceda con citación de los acreedores, á la facción del inventario de los bienes, citándose á dichos acreedores por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial," concediéndose al albacea quince días contados desde la última publicación, para la formación del inventario.

En cumplimiento de lo mandado, y para los efectos legales, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Febrero 1º de 1905.—*Luis Manuel Flores*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, Febrero 3 de 1905.—Recibido, Febrero 6 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

En cumplimiento de lo mandado por el C. Juez de primera instancia del Distrito en los autos del juicio sucesorio de Don Julio Reinoso, vecino que fué del pueblo de Santiago, se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapán, Enero veinticuatro de mil novecientos cinco.—*Gilberto Bárcena*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Enero 31 de 1905.—Recibido, Febrero 6 de 1905.—*Quiroz*.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm 298.—El C. Carlos Cárdenas, domiciliado en esta ciudad, solicita con el nombre de "Nallal," para explotar una veta argentífera, las demastas existentes en el Municipio y Distrito de Pachuca, entre las minas Santa Clara, al Norte; Carolina, al Poniente; y Socavón de la Prosperidad al Oriente y Sur.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el Ingeniero C. Theodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Febrero cuatro de mil novecientos cinco.—*Ramón M. Rosales*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 14 de 1905.—Recibido, Febrero 14 de 1905.—*Quiroz*.

COMPAÑIA MINERA DE STA. GERTRUDIS Y GUADALUPE, S. A

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de la Compañía Minera de Santa Gertrudis y Guadalupe S. A., en sesión de hoy, y en cumplimiento del artículo 28 de los Estatutos, acordó se cite á Asamblea General ordinaria para el día 23 del entrante Marzo á las 10½ a. m. en el despacho de la Negociación, sito en la Hacienda de Guadalupe de la propia Compañía, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Informe de los Comisarios, con el Balance General de la Compañía por el ejercicio del año de 1904, para su discusión, aprobación ó modificación.
- III. Elección de los Vocales 4º propietario y 2º y 4º suplentes del Consejo.

IV. Elección de los Comisarios segundos propietario y suplente.

V. Fijación de los honorarios de los Comisarios por el ejercicio de 1905.

Pachuca, 10 de Febrero de 1905.—*Jaime Abraham*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 11 de 1905.—Recibido, Febrero 11 de 1905.—*Quiroz*.

DIVERSOS

BANCO DE HIDALGO, S. A.

AVISO.

La Asamblea General ordinaria celebrada hoy, acordó que el dividendo correspondiente al ejercicio social de 1904 sea de \$10 diez pesos por acción, á cuenta del cual están pagados \$5. El saldo de \$5 se pagará contra el cupón núm. 4 desde el primero de Marzo próximo en las oficinas de este Banco y en México en el Banco Internacional ó Hipotecario de México y en el Banco Central Mexicano.

Igualmente se acordó repartir á cada Bono Fundador \$6.83 seis pesos ochenta y tres centavos, contra el cupón núm. 2, cuyo pago se hará en la forma indicada en el párrafo anterior.

Pachuca, 10 de Febrero de 1905.—El Director Gerente, *R. Castañeda y Palomar*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 11 de 1905.—Recibido, Febrero 13 de 1905.—*Quiroz*.

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo hermosísimas novedades artísticas. 26

Escribid en seguida á Pennellypes Cía.—Milán, (Italia.)

¡REDUCCION DE TIEMPO!!

PACHUCA A MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Sale de México	7.55 a. m.	Llega á Pachuca	10.05 a. m.
" " México	4.25 p. m.	" " Pachuca	6.35 p. m.
" " Pachuca	7.25 a. m.	" " México	9.35 a. m.
" " Pachuca	4.20 p. m.	" " México	6.35 p. m.
" " México	7.55 a. m.	" " Tulancingo	12.01 p. m.
" " Tulancingo	2.20 p. m.	" " México	6.35 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón *Pullman* con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,

A. G. de P., México, D. F.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1º de Iturbide núm. 9.)